

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	ECHARREN Jose Miguel - jose.echarren@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE PAZ - CASTELLI
Carátula:	GONZALEZ ADRIAN S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA
Número de causa:	5785-2003
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	MANDAMIENTOS-CASTELLI@JUSBUENOSAIRES.GOV.A
Fecha notificación:	14/7/2025 09:13:49
Alta o disponibilidad	14/7/2025 09:13:54
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	ECHARREN Jose Miguel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 14/07/2025 09:13:50
Firmado por:	ECHARREN Jose Miguel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/07/2025 12:07:52



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

%,nè+4èò),S

OFICIO REITERATORIO

Castelli, 10 de Julio de 2025.

Al Registro de las Personas de la
Provincia de Misiones.

Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de los autos caratulados: "GONZALEZ ADRIAN S/ DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA - Expediente n° 5785/2003", de trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Castelli, Departamento Judicial Dolores, a mi cargo, Secretaría Única, a fin de solicitarle se sirva a proceder dejar constancia de la sentencia de DECLARACIÓN DE RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD de ADRIAN GONZALEZ, de nacionalidad argentina, nacido el día 05 de Agosto de 1983 en la ciudad de Gobernador Roca - Depto. de San Ignacio de la Provincia de Misiones de la República Argentina, e inscripto en dicha localidad bajo el Acta n° 174 - Tomo 1 del Libro de Nacimientos del año 1983, hijo de Cornelio Martín Gonzalez y Wanda Clara Ponikly, titular del D.N.I n° 30.380.406, de estado civil soltero y con domicilio real en calle Barrio Fonavi - casa n° 50 de la ciudad de Castelli, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se hace saber que las personas designadas como referente y apoyo de Adrian Gonzalez son Wanda Clara Ponikly, titular del DNI n° 14.519.085 y Camila Nataly Gonzalez, titular del DNI n° 41.386.709.

Como recaudo se transcribe la sentencia dictada en autos en su parte pertinente: "*Castelli, en la fecha de la firma digital. (...) RESUELVO:* 1) Readecuar la sentencia dictada el día 18/04/2008 a las previsiones del art. 40 del Código Civil y Comercial y, en consecuencia, declarar la restricción de la capacidad de Adrian Gonzalez, titular del D.N.I n° 30.380.406 para ejercer por sí actos de administración complejos y de disposición patrimonial, para consentir la realización de estudios y/o tratamientos médicos, así como para la administración de los mismos y para intervenir en juicio por derecho propio, en cuyo caso requerirá de apoyo en calidad de asistencia. 2) Designar a Wanda Clara Ponikly, titular del D.N.I n° 14.519.085 y Camila Nataly Gonzalez, titular del D.N.I n° 41.386.709, como personas referentes y de apoyo de Adrian Gonzalez, quienes deberán velar por su protección, asistencia y promoción de su autonomía personal, favoreciendo las decisiones que respondan a sus preferencias bajo el siguiente sistema de apoyo: a) *Wanda Clara Ponikly y Camila Nataly Gonzalez* deberán asistir a Adrian Gonzalez en cuestiones atinentes a los actos de administración complejos y de disposición, solicitando ante este Juzgado la correspondiente autorización en caso de corresponder. b) *Wanda Clara Ponikly y Camila*

Nataly Gonzalez deberán asistir a Adrian Gonzalez para la intervención en todo proceso judicial y/o administrativo en que sea parte o tenga un interés legítimo. c) Wanda Clara Ponikly y Camila Nataly Gonzalez deberán asistir a Adrian Gonzalez, al solo efecto de la tramitación de los haberes previsionales y/o asistenciales ante las autoridades administrativas pertinentes y a percibir directamente los haberes que por todo concepto corresponda. Todo ello con cargo de oportuna rendición de cuentas, la que deberá realizarse semestralmente en autos, con la documentación respaldatoria correspondiente (arts. 3, 130 y 707 del CCCN), a cuyo efecto expídase testimonio (art 34 inc. 5 del CPCC). d) Wanda Clara Ponikly y Camila Nataly Gonzalez deberán asistir a Adrian Gonzalez brindando el asesoramiento que consideren más beneficioso, ello en conjunto con el mismo, integrando su voluntad a fin de favorecer la comprensión propendiendo a la mayor autonomía de su voluntad, para actos ordinarios de la vida común, viajar, participar de centros de día, elegir su acompañante terapéutica o las actividades o talleres a desarrollar en el marco de la promoción de su capacidad. e) Wanda Clara Ponikly y Camila Nataly Gonzalez deberán requerir la reevaluación de Adrian Gonzalez, en circunstancias que la situación lo amerite, ello a fin de restringir al mínimo posible su capacidad de obrar. 3) Atento las sugerencias efectuadas por el Equipo Técnico del Juzgado de Familia n° 1 Departamental, se exhorta a Wanda Clara Ponikly y Camila Nataly Gonzalez a articular y/o gestionar con los efectores de esta localidad (ya sea Área de Salud Mental del Hospital Municipal, Dirección de Discapacidad e Inclusión Social, etc.) los servicios necesarios, ello en pos de un abordaje integral en el que se le garantice a Adrián González el acceso a la salud y el acompañamiento terapéutico pertinente. 4) Hacer saber que la presente deberá ser revisada en el mes de Abril del año 2028 (art 40 del CCCN). 5) Hacer saber a Wanda Clara Ponikly y Camila Nataly Gonzalez que deberán aceptar el cargo para el que fueren designadas en legal forma por Secretaría. 6) Decretar la Inhibición General de Bienes de Adrian Gonzalez, titular del D.N.I n° 30.380.406, haciéndole saber al Registro de la Propiedad Inmueble que no se encuentra sujeta al régimen de caducidad registral, debiendo mantenerse su vigencia hasta tanto no se notifique una resolución en contrario, librándose oficio al efecto (arts. 207 y 623 del CPCC). 7) Oficiarse al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (arts. 627 del CPCC y 39 del Código Civil y Comercial de la Nación). 8) Librese oficio al Registro de Juicios Universales y expídase testimonio. Regístrese en relación a la sentencia del día 18/04/2008. Notifíquese." Funcionario Firmante: 14/04/2025 13:11:11 - ECHARREN Jose Miguel - JUEZ.

Se hace saber que el presente es reiteratorio del remitido en fecha 09/05/2025.

Por último, se deja constancia que el presente se encuentra exento del pago de cualquier tasa o arancel por ser librado de oficio en un proceso de familia (Determinación de la Capacidad Jurídica).

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: VA1VA817



236100112000228926

En la ciudad de Rosadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 16 del mes de Julio de 2025, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte. N° 2051-J-25 oficio N° 22172 de fecha 10 Julio

2025 bajo el n° 255696 F° 228

en Expte 5785/2003 Gonzalez, Fabron
3/ Determinación de la capacidad jurídica
Bs As.

de cuyo contenido doy fé Referencia archivo; Libro n° 08 Folio 05 Año 25
Trámite

VIVIANA C R CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

GONZALEZ
Adrian

Nota de Ref.
para el Folio
Nº 110

REDACTO

acab

ACTA Nº 174-T1 En Gdor. Roca Depto. de San Ignacio

Provincia de Misiones, a 16 de Agosto 1983 Ante mí

Oficial Público Autorizado

Delegado, don Cornelio Martín GONZALEZ

G.I. Nº 12.429.543 Domiciliado Gdor. Roca - Mnes. Colonia

M. I. No. 12.429.543 Domiciliado Agosto año mil

DECLARA: Que el día cinco mes Agosto

novecientos ochenta y tres hora 23^{30'} lugar Gdor. Roca - Mnes

NACIO una criatura del sexo masculino constatada por testigos

recibió el nombre de

Adrian

APELLIDO GONZALEZ su padre Cornelio Mar-

tin GONZALEZ nacionalidad argentina G.I. Nº 12.429.543

M. I. su madre Wanda Clara PONIKLY nacionalidad argentina

G.I. Nº 14.519.085 Ficha identificatoria Nº 30.380.406

Leída esta acta, la firman conmigo El declarante, la madre y los testigos

don: Odilio Luis PIETROWSKI D.N.I. Nº 10.511.675 y don: JUAN LEIVA D.N.I.

Nº 2.585.048. Hábiles.

Cornelio Martín González

Odilio Luis Pietrowski

Wanda Clara Ponikly

Juan Leiva



Josefa I. de la Cruz
JOSEFA I. DE LA CRUZ
DELEG. R.P.P.

SP/10/11111

Viene del Tomo N° 142 — Acta N° 382.
 Corresponde al Expte N° 2053-J-25... R.P.P. Oficio Ley N° 22.172,
 de fecha 01 de Julio de 2025 — Venido del Juzgado en lo Civil
 y Comercial N° 4 — con asiento en Mercedes, Buenos Aires — En
 sus autos caratulados: "GIMENEZ JULIO S/ DETERMINACION
 DE LA CAP. JURIDICA" Expte n° ME 60068." Cuya parte perti-
 nente dice: "Mercedes, 27 de Agosto de 2024... AUTOS Y VISTOS: ...
 Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I. Determinar que el Sr. GINE-
 NEZ JULIO es una persona con capacidad restringida, por padecer
 insuficiencia de sus facultades intelectuales moderadas a sa-
 severa, con pronostico, estable: II. — Dejar establecido que: a) En
 relacion a las decisiones tendientes a dirigir su persona el nom-
 brado NO puede 1- Efectuar actos que impliquen cambiar su estado
 civil, reconocer hijos — ni obligaciones alimentarias; 2- Prestar
 consentimiento para la realizacion de practicas, tratamientos
 o estudios medicos, ni 3- Ejercer derechos electorales y/o par-
 ticipar en entidades asociativas sin fines de lucro. — B) Respecto
 a las decisiones tendientes a dirigir sus bienes el causante —
 No puede 1- Realizar actos de disposicion, es decir aquellas que
 pueden alterar o modificar sustancialmente los elementos
 que forman el capital, ni 2- Realizar actos de administracion
 en virtud de ello, percepcion de sus haberes previsionales
 debera realizarse a traves de su "apoyo de representacion";
 y c) dejar sentado que en lo concerniente a las decisiones
 relativas a actos juridicos y/o politicos en general: el cau-
 sante NO puede 1- Celebrar actos juridicos en general ni
 intervenir en juicio. 2- En funcion de lo decidido preseden temen-
 te corresponde designar a la Sra. Curadora Oficial de Ahe-
 nados Departamental como "apoyo con representacion" para
 aquellos actos que el causante no puede realizar por si
 solo; designando asimismo a sus referentes del lugar de inter-
 nacion, como su "Red de apoyo" cuya intervencion se circuns-
 cribira al acompanamiento y supervision en las actividades
 cotidianas, con obligacion de los nombrados de proveer a
 su cuidado y contencion, informado al Juzgado sobre la
 evolucion de la enfermedad en forma periodica. — Fdo: Dr.
 Marcelo Fabian Valle — Juez — Fdo: Dra. Florencia Carballa
 Ulanas — Posadas, Misiones 18 de Julio de 2025.



ANILIANA C. R. CASTILLO
 Jefe de Despacho
 Registro Provincial de las Personas